

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Providencias Judiciales**Audiencia Territorial de Burgos**

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre acción negatoria de servidumbre de vistas y otros extremos, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Marquina, habiendo sido partes en el mismo, de una como demandante apelado, D. Julián Tellería Idoyagabeitia, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Lequeitio, representado en esta instancia por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de otra, como demandados, D. Victoriano Acarregui Eguía, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Lequeitio, apelante en esta instancia, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arrégui; D. Julián Coscorrotza Expósito, mayor de edad, viudo, sin profesión, de igual vecindad; D.ª Victoria Coscorrotza Itza, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de igual vecindad; D. Miguel Coscorrotza Itza, mayor de edad, empleado, vecino de Andorra; D.ª Ana Coscorrotza Itza, asistida de su esposo D. Martín Elustondo, comerciante, vecino de Bilbao; D.ª Juliana Coscorrotza Itza, asistida de su esposo D. To-

mas Achaval, jornalero, vecino de Lequeitio; D.ª Rosario Coscorrotza Itza, mayor de edad, viuda, vecina de Lequeitio, y D.ª María Coscorrotza Itza, mayor de edad, asistida de su esposo D. Tomás Erce, jornalero, vecino de Lequeitio, estos cinco como herederos de D.ª Concepción Itza, apelantes no comparecidos en esta segunda instancia, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por los demandados contra la sentencia dictada en primera instancia, y

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Victoriano Acarregui Eguía, D. Julián Coscorrotza Expósito, D.ª Victoria, D. Miguel, D.ª Ana, D.ª Juliana, D.ª Rosario y D.ª María Coscorrotza Itza, los cinco últimos como herederos de D.ª Concepción Itza, de la acción ejercitada en estos autos por D. Julián Tellería Idoyagabeitia y declaramos que no pertenece al actor el camino de servidumbre antiguo hoy cárcava, que separa las propiedades de los litigantes que se describen en sus respectivos escritos, no pudiendo por tanto el actor edificar sobre el terreno del citado camino o cárcava, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas en ninguna de ambas instancias.

Complétese el reintegro de las actuaciones y se advierte a los señores Juez y Secretario que intervinieron en las mismas, que cuiden de no incurrir en los defectos procesales señalados.

A su tiempo remítanse los autos originales con testimonio de esta resolución que será notificada en forma a los demandados no comparecidos al Juzgado, de procedencia para su cumplimiento y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáizte-

gui.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Valeriano Valiente.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la adquisición de tractores.

Para distribuir los tractores agrícolas cuya importación se autorice o tenga lugar el año 1949, la Dirección General de Agricultura abre concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores de los mínimos que más adelante se expresan, que deseen adquirir algún tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones, en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas Provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos, y acompañados de los documentos que después se indicarán.

Segunda. Los tractores cuya distribución está en principio prevista son de las marcas «Allis-Chaimers»,

«Case» «Cartepillar», «Dering internacional, Cormick», «Jolin Deere», «Massey, Harris», «Fordson», «Ferguson», «Bristol», «Volvo», «Boulder Munktell», «Map», «Continental» y alguna otra, en tipos de oruga y de ruedas, con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias se agrupan para los de cadenas y orugas, desde 90 a 35 C. V. a la polea, y los de ruedas, desde 5 a 9 C. V. a la polea.

Tercera. Grupo a). Los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies sembradas anualmente mayores de 300 hectáreas sin incluir plantaciones de olivar, o de 600 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un solo tractor oruga o de cadenas, cuyas potencias ya se indicó estaban comprendidas entre 90 y 35 C. V. a la polea.

Acreditarán ante la Jefatura Agronómica Provincial la superficie total sembrada anualmente, justificándola, para los cultivos intervenidos, con los originales de cosechas de 1948, ante el Servicio Nacional del Trigo, impreso C-1 para los cereales y legumbres de grano, o los originales de las declaraciones de cosecha y superficie sembrada de patata para las O. R. A. P. A. S., o los certificados de cantidad de raíz entregada a fábrica azucarera, o de aceituna o almazara, o de arroz a la Cooperativa Arroquera.

Grupo B. Los labradores cultivadores de fincas con superficies sembradas anualmente directas comprendidos entre 75 y 300 hectáreas o con 150 a 600 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas con potencias comprendidas entre 45 C. V. y 24 C. V., a la polea.

Acreditarán la superficie total sembrada anualmente con los originales de las declaraciones de cosechas de 1948, como los del grupo A.

Grupo C. Los cultivadores directos de fincas con superficies sem-

bradas anualmente, comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, o con 60 a 150 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas con potencia menor de 24 C. V. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas o cosecha, entregada en la misma forma que los del grupo A y B.

En ningún caso podrá solicitarse más de un tractor ni, por tanto, presentar la misma explotación peticiones distintas en cada grupo.

Grupo D.—Las Cooperativas Agrícolas de producción cursarán sus peticiones por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General. Las Entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Cento directivo.

Cuarta. Para la determinación de la superficie sembrada anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas sólamentente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada tanto la de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos o holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, hechas en el impreso que obtendrán en las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores, para que informen y aseveren las declaraciones de los interesados, y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha de trigo y centeno, garbanzos, habas y lentejas, en el impreso C-1 de 1948, o los originales de las declaraciones de cosecha de patata, para su entrega a las O. R. A. P. A. S., o de arroz a la Cooperativa Arrocería, o certificados de venta a fábrica de remolacha azucarera o de la aceituna recogida a molinos aceiteros, para su confrontación en las propias peticiones de tractor, devolviendo los originales una vez consignados estos datos en las peticiones.

Sexta. Finalizado el plazo de

presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y las enviarán, con su informe, a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones deberán remitirse antes del día 25 de julio próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación las peticiones de quienes mayores superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor producción por hectárea y entregado al Servicio Nacional del Trigo, en la última campaña, completa, mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado. En los cultivos de regadío de patata, remolacha azucarera, arroz y en olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima. La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de la marca, tipo, y potencia y la Casa que lo suministrará, y su precio definitivo, con referencia concreta de los útiles, y conceptos en él comprendidos.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura quedan sin ningún valor ni efecto para la adjudicación de los tractores agrícolas que comprende este concurso, los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipos de tractores y deseen acudir al presente, habrán de formular nueva petición en el impreso de éste, y con todos los documentos y requisitos antedichos.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la prensa local, y proporcionarán a quienes los pidan los impresos para formular peticiones, que a tal efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

Madrid 25 de abril de 1949.—El Director General, Gabriel Bornas.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Angel Martínez Morentín, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la línea urbana Norte de Aranda de Duero, termine en la fábrica de bordados «Porta», S. A.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transecurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Aranda de Duero, único término municipal que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera del Estado de Zaragoza a Portugal, por Zamora, algunos caminos municipales, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excma. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea urbana Norte de Aranda de Duero a la fábrica de bordados industriales «Porta», S. A., en Aranda de Duero.

2.^a Se declaran de utilidad las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, provinciales y caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público a que afecta esta instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto que firma en Burgos el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, no pudiendo variarlas ni modificarlas sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

4.^a La línea de transporte será aérea con tensión de 13200 voltios, y la potencia a transportar la del transformador que se proyecta instalar, o sean 60 K. V. A.

El conductor en el vano de cruce del río Duero será de cable de cobre de 9,15 mm. de diámetro y 50 mm.² de sección, y en el resto del tendido de varilla de cobre de 3 mm. de diámetro y 7 mm.² de sección.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarios para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20°, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limita los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose, en todo caso, el concesionario de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud para comprender dentro del mismo las líneas telefónicas, telegráficas, o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siemore libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las excavaciones.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisla-

dores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,50 metros.

9.ª En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de la misma con aquélla.

10. En las subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de energía eléctrica se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución en el interior de la fábrica que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de su representante debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin de-

recho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquéllas o ya sea por incumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la línea los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, Subsidio a la Vejez, Familiar, Enfermedad, Seguros Sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad

peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 27 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Burgos

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. Enrique Velasco Alonso, al gada por el mozo Domingo Velasco Alonso, como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; se publica el presente anuncio para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente lo comunique a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. Enrique Velasco Alonso es hijo de D. Manuel Velasco Velasco y de D.ª Asunción Alonso Villalón; cuenta 29 años de edad, desaparecido en 1936, en Santander, de color moreno, de 1'620 metros de estatura, y vestía traje marrón.

Burgos 5.º de mayo de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Briviesca.

Rendidas la cuenta general del presupuesto de 1948, la de propiedades o patrimonio municipal y las de Depositaria, correspondientes a dicho año, quedan todas ellas, con sus justificantes y dictámenes reglamentarios, expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por las personas naturales o jurídicas que en ellas tengan interés, advirtiéndose que durante dicho plazo y los ocho días siguientes se admitirán los reparos y observaciones que se presenten por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 de la vigente Ordenación de las Haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca 7 de mayo de 1949.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pablo Sainz García, número 3 del reemplazo de 1946, se ha instruido expediente

justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Pablo Sainz Martínez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia actual y paradero del referido Pablo Sainz Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Sainz Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Pablo Sainz García.

El repetido Pablo Sainz Martínez, es natural de Villavés, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), hijo de Paulino Sainz Fernández y de Josefa Martínez Martínez, y cuenta 48 años de edad.

Merindad de Valdeporres 4 de mayo de 1949.—El Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Moradillo de Roa, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha 12 de abril la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de mayo, y hora de las doce, en la sala del Juzgado de Moradillo de Roa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado

en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Moradillo de Roa y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y Pregón.

Teniendo notificado a los deudores, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local; día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.^a Que los bienes trabados y, a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

(Continuación).

Gregorio Martín Merino.—Una finca en el polígono 11, parcela 18, paraje «El Boche», de 50 áreas y 10 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino servidumbre, E. Eugenio Pecharromán y O. Juan Gil, en 992.

Juan Antonio Martín Otero.—Una finca en el polígono 16, parcela 538, paraje «El Escobar», de 12 áreas y 40 centiáreas, linda norte Constantino Martínez, S. Eladio Plaza, E. Pablo Pérez y O. camino La Sequera, en 245'60.

Constantino Martínez Martínez.—Una finca en el polígono 18, parcela 247, paraje «Las Hoyadas», de 92 áreas y 60 centiáreas, linda N. Paulino Sanz, S. Juan Antonio Mayor, E. Anacleto García y O. carretera Cantalejo, en 1.833'40.

Restituto Mayor.—Una finca en el polígono 8, parcela 170, paraje «Valdenaya», de 10 áreas y 40 centiáreas, linda N. Alvaro de Frutos, S. camino Prado, E. Juan Arroyo y O. Alvaro de Frutos, en 297'40.

Gregorio Mayor Buenhombre.—Una finca en el polígono 6, parcela 151, paraje «Las Muarianas», de 44 áreas, linda N. Valentín Serrano, S. Hermenegildo Mayor, E. Gregorio González y O. camino Valviejos, en 1.258'40.

Hros. de Gregorio Mayor Buenhombre.—Una finca en el polígono 18, parcela 243, paraje «Las Hoyadas», de 28 áreas, linda N. Calixto Otero, S. Pedro Melero, E. Melchor Melero y O. carretera Cantalejo, en 554'40.

Hros. de Francisco Mayor García.—Una finca en el polígono 16, parcela 161, paraje «El Escobar», de 10 áreas y 40 centiáreas, linda norte Pedro Mayor, S. Mercedes Serrano, E. camino La Sequera y oeste arroyo, en 206.

Roque Mayor Melero.—Una fin-

ca en el polígono 14, parcela 112, paraje «El Monte», de 43 áreas y 40 centiáreas, linda N. Valentín Rincón, S. Pablo Rincón, E. Liduvina Arroyo y O. carretera Cantalejo, ed 347'20.

Eugenia Mayor Pecharromán.—Una finca en el polígono 3, parcela 256, paraje «Vega de Torre», de 8 áreas y 60 centiáreas, linda norte Ayuntamiento, S. camino de Vega, E. Carmen Arranz y O. Paticio Arranz, en 395'60.

Juan Mayor Posadas.—Una finca en el polígono 8, parcela 511, paraje «Los Blancares», de 22 áreas y 20 centiáreas, linda N. Los Blancares, S. Remigia Núñez, E. Alvaro de Frutos y O. Juan Gil, en 441'60.

Hros. de Gregorio Mayor Rincón.—Una finca en el polígono 6, parcela 79, paraje «Los Valviejos», de 15 áreas y 80 centiáreas, linda N. Esteban Abad, S. Laurentino Serrano, E. Laurentino Serrano y O. Domingo Salvador, en 451'80.

Juan Francisco Mayor Zúñiga.—Una finca en el polígono 1, parcela 41, paraje «Velondo», de 30 áreas y 60 centiáreas, linda N. Abundio Arroyo, S. Justo Plaza, E. camino y O. Angel Mayor, en 875'20.

Pablo Melero Delgado.—Una finca en el polígono 7, parcela 1.073, paraje «Valdenaya», de 10 áreas y 20 centiáreas, linda N. Antonina Pérez, S. Francisco Buenhombre, E. Gregorio González y O. Anselmo Salvador, en 805'80.

Sofía Melero Delgado.—Una finca en el polígono 18, parcela 90, paraje «Las Hoyadas», de 30 áreas y 50 centiáreas, linda N. Faustino Buenhombre, S. Gregorio Serrano, E. arroyo y O. Pablo de Frutos, en 604.

Pedro Melero García.—Una finca en el polígono 18, parcela 244, paraje «Las Hoyadas», de 28 áreas y 80 centiáreas, linda N. Hros. de Gregorio Mayor, S. Bernardo Mayor, E. Luciniana Pérez y Pedro Mayor y O. carretera Cantalejo, en 570.

Valentín Merino Plaza.—Una finca en el polígono 18, parcela 71, paraje «Las Hoyadas», de 30 áreas, linda N. Francisco Abad, S. Faustino Sanz, E. arroyo y O. Pablo Pérez, en 594.

María Rosario Montes Rincón.—Una finca en el polígono 3, parcela 355, paraje «Vega de la Torre», de 10 áreas y 40 centiáreas, linda N. Teresa Rincón, S. Domingo Sanz, E. arroyo y O. camino Torre, en 545.

Remigia Núñez Maeso.—Una finca en el polígono 8, parcela 383, paraje «Los Blancares», de 24 áreas, linda N. Paulino Sanz, S. y E. camino Los Blancares y O. Justiniano Pérez, en 475'20.

Paula Otero Pecharromán.—Una finca en el polígono 16, parcela 235, paraje Escobar, de 8 áreas y 20 centiáreas, linda N. Francisco Buenhombre, S. Felipe Abad, E. Bernar-

do Plaza y O. camino La Sequera, en 162'40.

Hros. de Paula Otero Pecharromán.—Una finca en el polígono 17, parcela 429, paraje Hoyadas, de 11 áreas, linda N. Felipe Abad y Antonio González, S. Andrés y Faustino Buenhombre, E. Hros. de Matías Abad y O. arroyo, en 217'80.

Martín París Martín.—Una finca en el polígono 7, parcela 597, paraje «Carraveja», de 12 áreas y 70 centiáreas, linda N. Antonina Pérez, S. Antonina Arroyo, E. Santiago Sanz y O. Eulalia Pecharromán, en 1.003'20.

Francisco Paez San Pedro.—Una finca en el polígono 3, parcela 383, paraje «Velagosa», de 26 áreas, linda N. Manuela de Diego Pérez, sur Julián García, E. Manuela Martínez y O. Manuela de Diego, en 514'80.

Francisco Pecharromán Hernando.—Una finca en el polígono 17, parcela 527, paraje «Tallar», de 53 áreas y 10 centiáreas, linda norte Francisco Pecharromán, S. Faustino Sanz, E. Valentín Serrano y O. Valentín Calle, en 371'80.

Juan Pecharromán Mayor.—Una finca en el polígono 13, parcela 371, paraje «Tallar», de 66 áreas y 70 centiáreas, linda N. Victor Adrados, S. Hros. de Bonifacio Adrados, E. carretera Cantalejo y O. camino servidumbre, en 466'88.

Hros. de Juan Pecharromán Plaza.—Una finca en el polígono 13, parcela 502, paraje «Hoyadas», de 45 áreas y 20 centiáreas, linda norte Juan Arranz y otro, S. Elías Gujarró, E. camino servidumbre y oeste La Sequera de Haza, en 1.159'80.

María Cruz Pecharromán Plaza.—Una finca en el polígono 18, parcela 69, paraje «Hoyadas», de 13 áreas y 90 centiáreas, linda N. Bernardo Plaza, S. Francisco Abad, E. arroyo y O. Esteban Abad, en 275'20.

María Cruz Pecharromán Plaza y Raimundo Abad García.—Una finca en el polígono 17, parcela 450, paraje «Hoyadas», de 15 áreas y 80 centiáreas, linda N. Francisco Arroyo, S. Pedro Melero, E. Valentín Serrano y O. arroyo, en 312'80.

Aurelia Peñalba Villagra.—Una finca en el polígono 11, parcela 251, paraje «Alamedas», de 70 centiáreas, linda N. Ayuntamiento, sur Santiago Cabestreros, E. Rafael Arroyo y O. Blás Arroyo, en 81'80.

Juan Peral Antón.—Una finca en el polígono 17, parcela 603, paraje Majada las Vacas, de 28 áreas, linda N. Hros. de Anselmo Salvador, sur Faustino Sanz y otro, E. Esteban Abad y O. Wenceslao Buenhombre, en 554'40.

Antonio Peral García.—Una finca en el polígono 17, parcela 278, paraje «Escobar», de 36 áreas y 70 centiáreas, linda N. Braulio Serrano, S. cañada, E. Paulino Sanz y oeste Manuel Serrano, en 257.

Juan Peral Ramírez.—Una finca en el polígono 8, parcela 390, paraje «Blancares», de 6 áreas y 60 cen-

tiáreas, linda N. camino Los Blancares, S. Cecilia Serrano, E. Paulino Ranz y O. Gregorio Plaza, en 130'60.

Antonio Pérez Buenhombre.—Una finca en el polígono 3, parcela 249, paraje «Vega Torres», de 47 áreas y 80 centiáreas, linda N. Cayo Arranz, S. Rafael Arroyo, E. arroyo y O. Cayo Arranz, en 2.190'40.

Hros. de María Pérez Mayor.—Una finca en el polígono 12, parcela 89, paraje «Hoyadas», de 44 áreas y 90 centiáreas, linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Emilio de Diego y O. Santiago Cabestreros, en 889.

Manuel Pérez Pecharromán.—Una finca en el polígono 8, parcela 113, paraje «Valdenaya», de 30 áreas y 60 centiáreas, linda N. camino Encinero, S. camino Prado, E. camino Encinero y O. Hros. de Inocencia Arroyo, en 875'20.

Rosario Pérez Pecharromán.—Una finca en el polígono 7, parcela 156, paraje «Ceniceros», de 25 áreas y 30 centiáreas, linda N. Elena Sanz, S. camino Reguera, E. carretera Cantalejo y O. Victorina Arroyo, en 1.971'80.

Juan Pérez Ramírez.—Una finca en el polígono 8, parcela 363, paraje «Blancares», de 7 áreas y 20 centiáreas, linda N. Pedro Mayor, sur Cándido Buenhombre, E. Hermenegildo Mayor y O. Basilisa Ramírez, en 206.

Hros. de Timoteo Posadas.—Una finca en el polígono 6, parcela 253, paraje «Cabezadas», de 45 áreas y 80 centiáreas, linda N. Bernardino Buenhombre, S. término Aldehorno, E. desconocido y O. Pablo de Frutos, en 91'60.

Casiano Plaza Buenhombre.—Una finca en el polígono 3, parcela 407, paraje «La Mina», de 21 áreas y 60 centiáreas, linda N. Justo Plaza, sur senda La Mina, E. Justo Plaza y O. Domingo Arroyo, en 427'60.

Bonifacio Plaza Domingo.—Una finca en el polígono 9, parcela 411, paraje «Frial», de 4 áreas y 40 centiáreas, linda N. Lorenzo Adrados, S. Justo Plaza, E. Heliodoro de Diego y O. Ignacio Fernández, en 125'80.

Leoncio Pérez Lobo.—Una finca en el polígono 18, parcela 194, paraje «Las Hoyadas», de 31 áreas y 90 centiáreas, linda N. Eradia Gil, S. María Sanz, E. carretera Cantalejo y O. camino F. Tejera, en 617'80.

(Continuará).

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAJN CALVO, 18-TELÉFONO 1311